

RAD: 680013110004-2020-00192-00 DEMANDA DE RECONVENCION DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El 17 y 26 de noviembre de 2020 se inadmitió la DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO formulada por ALEXANDER RODRIGUEZ ARANDA en contra de YULLY VARGAS ARDILA, por adolecer de falencias que impedían su admisión, las cuales fueron subsanadas por la parte actora a través de la mandataria judicial en escritos de fecha 25/11/2020 10:15 AM y 30/11/2020 3:26 PM (Fls 13 a 28 y 31 a 46).

Del estudio contentivo de la demanda y subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los Artículos 82 y 371 del CGP, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCION DE DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO formulada por **ALEXANDER RODRIGUEZ ARANDA** en contra de **YULLY VARGAS ARDILA**, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del CC.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda de reconvención a la demandada **YULLY VARGAS ARDILA** por el término establecido en la demanda inicial mediante la notificación por estados del presente auto, conforme lo dispuesto en los arts. 371 y 91 del CGP.

Se evidencia envió de la demanda y subsanación como mensajes de datos al correo electrónico abogadordgm@gmail.com, perteneciente al profesional del derecho, Dr. RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ, mandatario judicial de la demandada en reconvención **YULLY VARGAS ARDILA**, dándose de esta manera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la defensora de Familia y a la Procuradora de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley



CUARTO: DENEGAR la petición especial por cuanto no hay fundamento plausible y será materia del debate probatorio.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **135** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **09 DE DICIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia